

2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0260/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca Morelos, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; CERTIFICA: que el plazo de cinco días hábiles para que el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, diera contestación al auto admisorio de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Ponente, dentro del recurso de revisión RR/0260/2021-I/2021-5, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el dieciséis de julio de dos mil veintiuno y feneció el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, descontándose del diecisiete al treinta y uno de julio y el primero de agosto de la misma anualidad, por ser días inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0260/2021-I/2021-5, interpuesto por el recurrente contra actos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y

## RESULTANDO

I. El quince de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00139021, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicitamos los contratos y actas de fallo con la empresa INTERNACIONAL DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. del año 2020, así como las facturas y cheques o transferencias de los pagos." (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema de solicitudes de acceso la información

II.- El ocho de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el quince de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00014321, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintidós de abril de dos mil veintiuno, bajo el de folio de control IMIPE/001988/2021-IV.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0260/2021-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0260/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

V. El diez de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en atención al acuerdo de Pleno número 10<sup>1</sup>, dictó el acuerdo de desahogo de pruebas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VI. Mediante acuerdo número IMIPE/SP/11SO-2021/14, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

VII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"... PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0260/2021-I*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0260/2021-I/2021-5*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

VIII. A la fecha de la presente determinación, no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

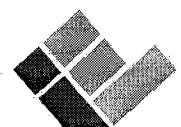
Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado Ponente.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0260/2021-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.<sup>2</sup>; por lo tanto, en términos del artículo 2 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>, la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

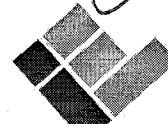
**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos, toda vez que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, proporcionó información de manera parcial al momento de contestar la solicitud de información realizada por el aquí recurrente; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

<sup>2</sup> Artículo 2 Bis.- El Gobernador Constitucional del Estado, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal, ejerce las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la que estará integrada por los elementos de Seguridad Pública Estatal, así como por los Órganos Desconcentrados creados por Decreto legislativo o gubernativo, bajo el mando directo de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Gobernador Constitucional del Estado.



**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0260/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

**TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

...

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

Ahora bien, de los autos se observa el acuerdo dictado por el Comisionado Presidente de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, certifica que los plazos para que el particular y el sujeto obligado aportaran pruebas y formularan alegatos se encuentran precluidos, de igual forma decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

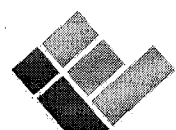
Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ni formularon alegatos.

**CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el séptimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, retomando el cauce legal del presente asunto en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó contestación a la solicitud de información (respuesta primigenia), en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, toda vez que el licenciado Adrián García Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, remitió al recurrente las siguientes documentales:

- a) Oficio número CES/CDyFI/DGDyLO/087/2021, signado por el licenciado Raúl Mendoza Morales, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa, a través del cual, manifestó lo siguiente:



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RK/0260/2021-I/2021-0

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

"...envío información solicitada mediante sistema INFOMEX Morelos, anexo en cada folio copias simples de contratos, actas de fallo y facturas correspondientes..." (Sic)

- b) Contrato número CES/ADQ-CONS/09/2020, referente a la adquisición consolidada de chalecos balísticos, derivado de la licitación pública número LA-914012998-E20-2020, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la persona moral denominada Internacional de Seguridad y Comunicaciones, S.A. DE C.V., en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte.
- c) Acta de fallo de la licitación pública internacional abierta presencial número LA-914012998-E200-2020, "Adquisición de chalecos balísticos con placas para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública"
- d) Contrato número CES/ADQ-CONS/17/2020, referente a la adquisición consolidada de chalecos balísticos, derivado de la licitación pública número LPN211/2020, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la persona moral denominada Internacional de Seguridad y Comunicaciones, S.A. DE C.V., en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
- e) Acta de fallo de la licitación pública número LPN211/2020, "Adquisición de chalecos balísticos con placas para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública"

Ahora bien, se precisa que la parte recurrente, solicitó a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la siguiente información: "Solicitamos los contratos y actas de fallo con la empresa INTERNACIONAL DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. del año 2020, así como las facturas y cheques o transferencias de los pagos (Sic). Y el sujeto obligado, a través del Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa, proporcionó al solicitante los contratos celebrados con la persona moral denominada "Internacional de Seguridad y Comunicaciones, S.A. DE C.V.", durante el periodo de dos mil veinte, del mismo modo remitió las actas de fallo derivadas de las licitaciones públicas que dieron origen a dichos contratos, sin embargo, no se remitió información alguna respecto a las facturas, cheques o transferencia que amparan los pagos originados de dicha relación contractual, por ende, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, no colma los extremos necesarios para tener por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información.

Por otra parte, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión la Comisión Estatal de Seguridad Pública, no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado, tal y como consta en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, inserta al inicio de la presente determinación. En ese sentido este Instituto advierte una actitud omisa por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa, toda vez que no acreditó ante este Instituto haber realizado las gestiones administrativas internas a efecto de allegarse de la información faltante, respecto de lo solicitado por quién promueve; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A*-, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6º*-, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0260/2021-I/2021-5**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

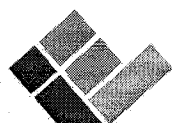
Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

*"Registró No. 164032  
Localización:*

*INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se revoca parcialmente la respuesta otorgada por el licenciado Raúl Mendoza Morales, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información con número de folio 00139021. Por lo anterior y a efecto de evitar mayores dilaciones, es procedente requerir al licenciado Raúl Mendoza Morales, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto de manera completa la información materia del presente asunto, en copia simple o en medio electrónico, misma que consiste en:



2021 "Año de la Independencia"

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Estatal de Seguridad Pública

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0260/2021-I/2021-5

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Roberto Yáñez Vázquez

*"Solicitamos los contratos y actas de fallo con la empresa INTERNACIONAL DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. del año 2020, así como las facturas y cheques o transferencias de los pagos"(sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el licenciado Raúl Mendoza Morales, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00139021.

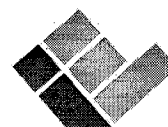
**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se determina requerir al licenciado Raúl Mendoza Morales, Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto de manera completa la información materia del presente asunto, en copia simple o en medio electrónico, misma que consiste en:

*"Solicitamos los contratos y actas de fallo con la empresa INTERNACIONAL DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. del año 2020, así como las facturas y cheques o transferencias de los pagos"(sic)*

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio, al Encargado de Despacho de la Dirección General de Desarrollo y Logística Operativa y al Titular de la Unidad de Transparencia, (el segundo para su conocimiento) ambos pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad Pública; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal de Seguridad  
Pública

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0260/2021-I/2021-5

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGJA

